

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Departamento Normativo Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR Nº 111 / 01.04.2015

De: Jefe Subdepto. Normas Especiales

A: Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores : A contar del 02.04.2015.

Vigencia desde jueves:	02/04/2015	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0	-0,2557	5,7443	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,1394	5,8606	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3	Impuesto	1,5	0,1918	1,6918	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3	Impuesto	1,4	-0,1833	1,2167	UTM/m3
	Crédito Fiscal	-	-		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/100¢m3	Impuesto	1,93	-0,2785		UTM/1000m3
	Crédito fiscal	-	-	1,6515	

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME LIZAMA FONTECILLA
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día 02.04.2015 al 08.04.2015 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.
- 2.- Para la aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

JLF/cmll 01.04.2015

c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas Subdirección Informática Camara:Adúanera:deaChileiA.G: Anagenaaraíso/Chile eg. Docta 617502:2) 2134557 fatales, habitantes damnificados y otros daños en las personas, caminos, puentes y viviendas.

- 4.- Que, esta situación ha provocado, evidentemente, un perjuicio material a los habitantes y las empresas de las zonas afectadas, los cuales han visto mermado su propiedad y patrimonio, lo que hace necesario aliviar la carga tributaria a que se encuentran normalmente sujetos, autorizando a las Municipalidades para prorrogar el pago del impuesto anual por permiso de circulación del año 2015, mediante la aplicación de la facultad establecida en el literal d), del artículo 3°, de la Ley N°16.282.
- 5.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto

Artículo primero: Se autoriza a las Municipalidades de Chañaral, Diego de Almagro, Caldera, Copiapó, Tierra Amarilla, Alto del Carmen, Freirina, Huasco, Vallenar, todas de la Región de Atacama, y las Municipalidades de Antofagasta y Tal-Tal, ambas de la Región de Antofagasta, para que prorroguen, hasta el 30 de abril de este año, el pago de la renovación del permiso de circulación correspondiente al año 2015 para todos los vehículos comprendidos en el número 1, del artículo 15, del D.L. N°3.063, sobre Rentas Municipales.

La medida dispuesta solo beneficiará a las personas naturales y jurídicas que tengan su domicilio en las comunas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo segundo: Con el objeto de aplicar la medida de alivio tributario señalado en el artículo anterior, se entenderá prorrogada, hasta el 30 de abril de este año, la vigencia de los permisos de circulación correspondientes al año 2014 de todos los vehículos comprendidos en el número 1, del artículo 15, del D.L. Nº3.603, que hayan sido obten dos en las comunas mencionadas en el artículo anterior.

Asimismo, entiéndase prorrogada, hasta el 30 de abril de este año, la vigencia de los permisos de circulación correspondientes al año 2014 de los vehículos comprendidos en el artículo 1, del artículo 15, del D.L. N°3.603, cuyos propietarios tengan domicilio en alguna de las comunas referidas en el artículo primero de este decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.-MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 96 exento.- Santiago. 31 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6º de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley Nº 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el Decreto Nº 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el Decreto Nº 1.119, de Hacienda, de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765; el Decreto Nº 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidente"; los Oficios Ord. Nº 138, de 31 de marzo de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

 1° Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,2557	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,1394	
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,1918	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m²)	-0,1833	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,2785	

- 2º Aplícanse a contar del día 2 de abril de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.
- 3° Como consecuencia de lo anterior, determínanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecídos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 2 de abril de 2015, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,2557	5,7443
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,1394	5,8606
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	8161,0	1,6918
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m²)	1,4	-0,1833	1,2167
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	-0,2785	1,6515

4° Publiquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publiquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. - Saluda atte. a usted, Sergio Granados Aguilar, Subsecretario de Hacienda (S).

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 20.773 SOBRE LA INTEGRACIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE FAENA PORTUARIA

Núm. 3.- Santiago, 30 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 2° y tercero transitorio de la ley N° 20.773; artículos 66 y 66 ter de la ley N°16.744; artículos 133, 134 y 136 del Código del Trabajo; la ley N° 19.542; el DFL N° 340, de 1960, y el DS (M) N° 2, de 2005, ambos del Ministerio de